

**EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CORONEL MARCELINO
MARIDUEÑA.**

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, la Constitución de la República del Ecuador impone un Estado constitucional de derechos y justicia, en el que sus Instituciones son las responsables principales por la prestación de los servicios públicos. Al amparo del Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, que expresa que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, tienen facultades legislativas dentro del ámbito de sus competencias y en sus jurisdicciones territoriales, en concordancia con lo establecido en los literales a) y j) del Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, el numeral 6 del artículo 264 *ibídem*, en concordancia con el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevé que los gobiernos municipales tendrán como competencia exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, el literal f), del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, el artículo 30.4 inciso primero de la Ley Orgánica de Transporte, Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte, Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, debiendo informar sobre las regulaciones locales que en materia de control de tránsito y seguridad vial se vayan aplicar, en sus respectivas circunscripciones territoriales.

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica de Transporte, Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, denomina al servicio de transporte comercial como aquel que se presta a terceras personas a cambio de una contraprestación económica, siempre que no sea servicio de transporte colectivo o masivo y señala que para

operar un servicio comercial de transporte se requerirá de un permiso de operación. Dentro de esta clasificación, entre otros, se encuentran el servicio de transporte en tricimotos, el mismo que será prestados únicamente por operadoras autorizadas para tal objeto y que cumplan con los requisitos y las características especiales de seguridad establecidas por la Agencia Nacional de Tránsito.

Que, el numeral 3 del artículo 62 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece: "Servicio alternativo excepcional: Consiste en el traslado de terceras personas desde un lugar a otro en lugares donde sea segura y posible su prestación, sin afectar el transporte público o comercial. Los sectores urbano-marginales y rurales donde podrá operar esta clase de servicio serán definidos por los municipios respectivos. Los títulos habilitantes serán responsabilidad de la Agencia Nacional de Tránsito, o de los Gobiernos Autónomos Descentralizados que hayan asumido la competencia, según el caso. Las características técnicas y de seguridad del servicio de transporte alternativo-excepcional y de los vehículos en que se preste será regulado por la Agencia Nacional de Tránsito que dictará el reglamento específico"

Que, el Consejo Nacional de Competencias, a través de la Resolución 006-CNC-012, publicada en el suplemento del Registro Oficial 712 del 29 de mayo de 2012, transfirió la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente, en los términos previstos en tal resolución:

Que, al amparo del artículo 243 de la Constitución de la República del Ecuador, y de los artículos 285 y 286 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; mediante Convenio suscrito en la ciudad de Naranjito a los 28 días del mes de septiembre del año 2015, por los Alcaldes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los cantones Naranjito, Marcelino Maridueña y San Jacinto de Yaguachi y publicado en el registro oficial del día miércoles 09 de marzo de 2016, estos cantones se constituyeron en MANCOMUNIDAD PARA LA GESTIÓN DESCENTRALIZADA DE LA COMPETENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DE LOS CANTONES NARANJITO, CRNEL MARCELINO MARIDUEÑA Y SAN JACINTO DE YAGUACHI, como persona jurídica de derecho público, patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, administrativa y de gestión sujeta al régimen normativo de las entidades del sector público al mismo convenio, estatuto y reglamentación propia que se dicte.

Que, el Art. 6, de la Resolución N° 563-DE-ANT-2015, Certificación para la Ejecución de la Competencia de Títulos Habilitantes: Matriculación y Revisión Técnica Vehicular a la Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de la

Competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Naranjito, Marcelino Maridueña, la fijación de tarifas de transporte Intracantonal es competencia de la Mancomunidad Centro Sur Guayas, conforme la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en el literal h) del artículo 30.5 de la Ley.

Que, el artículo 5 de la Resolución 044-DIR-2014-ANT(Reforma N°030-DIR-2015-ANT), Reglamento de Servicio de Transporte Terrestre Comercial Alternativo Excepcional de Tricimotos, emitida por el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina que “Este servicio se lo realiza en vehículos automotores de tres ruedas, constituye una actividad de transportación de personas o grupos de personas, en lugares de las regiones Costa, Sierra, Oriente y que no afecten a otro tipo de transporte público o comercial establecido en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y que sus sitios de estacionamiento y zonas de operación sea por los sectores urbano-marginales, rurales y vías de segundo orden”.

Que, la Mancomunidad Centro Sur Guayas para la gestión Descentralizada de la Competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de los Gobiernos Descentralizados Municipales Naranjito y Coronel Marcelino Maridueña, es una institución pública que según el artículo 1 de sus Estatutos tiene como denominación MANCOMUNIDAD CENTRO SUR GUAYAS (MCSG).

Que, tanto el Convenio de creación como los Estatutos de la Mancomunidad Centro Sur Guayas, establecen que el Directorio de la institución, tiene entre otras, la atribución de dictar normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para que la MCSG, cumpla las funciones, competencias y facultades que le han sido designadas por ley; así como aprobar toda aquella normativa que sea necesaria para el cumplimiento de sus responsabilidades.

Que, La Mancomunidad Centro Sur Guayas, con fecha 14 de enero del 2016 firmó un Convenio con Asociación de Municipalidades Ecuatorianas, para la elaboración del Plan de Movilidad Sustentable y los Estudios de Factibilidad del Sistema de Revisión Técnica Vehicular del Cantón Coronel Marcelino Maridueña.

Que, con fecha 30 de septiembre del año 2017 fue aprobado el Plan de Movilidad Sustentable y Factibilidad del Sistema de Revisión Técnica vehicular de los cantones Naranjito y Marcelino Maridueña, instrumento jurídico que, elaborado mediante consultoría a través de contratación pública, por la Asociación de Municipalidades del Ecuador,

Que, el Plan de Movilidad Sustentable y Factibilidad del Sistema de Revisión Técnica vehicular de los cantones Naranjito y Marcelino Maridueña, traduce los objetivos y planes estratégicos de esta entidad pública, los mismos que son

concordantes con las políticas establecidas por la MCSG, con la finalidad de obtener resultados concretos en el corto y mediano plazo, de hasta 10 años aproximadamente, en cuanto a planificar, regular y controlar una Movilidad sustentable en los cantones mancomunados.

En ejercicio de las facultades que le otorga la ley.

RESUELVE:

EXPEDIR LA

ORDENANZA QUE REGULA LAS ACTIVIDADES Y EL TARIFARIO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE COMERCIAL DE TRICIMOTOS EN EL CANTÓN CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA.

TÍTULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN Y OBJETO

Artículo. 1.- OBJETO. - La presente Ordenanza tiene por objeto:

- a) Planificar, organizar y regular las actividades del servicio de transporte terrestre comercial en tricimotos en el cantón Coronel Marcelino Maridueña, de acuerdo a las normas emitidas por la Agencia Nacional de Tránsito y Control del Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial y demás leyes vigentes.
- b) Coordinar con las operadoras de transporte comercial en tricimotos, para garantizar a la ciudadanía la prestación de dicho servicio público de forma eficiente, segura, oportuna y económica.
- c) Definir el cuadro tarifario del servicio de transporte terrestre comercial en tricimotos en el cantón Coronel Marcelino Maridueña.

Artículo. 2.- AMBITO. - La presente Ordenanza es aplicable y de cumplimiento obligatorio para todas las operadoras de transporte que prestan el servicio de transporte terrestre comercial de tricimotos en el Cantón Coronel Marcelino Maridueña.

Artículo. 3.- DEFINICIÓN. - Se considera como transporte terrestre comercial alternativo-excepcional de tricimotos, a la movilización de personas de un lugar a otro en vehículos automotores dotados de tres ruedas, con tracción a motor, debidamente homologados y habilitados por la Agencia Nacional de Tránsito.

En lugares donde sea segura y posible su prestación, sin afectar el transporte público o comercial, mediante el pago de una tarifa establecida por la Mancomunidad Centro Sur Guayas.

Artículo. 4.- PRINCIPIOS. - La prestación de transporte terrestre comercial en tricimotos, se lo realizará bajo la premisa de contar con un servicio de transportación seguro y de calidad, razón por la cual; los prestadores deberán sujetarse a lo establecido en la presente Ordenanza, en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el Código Integral Penal, las Normas INEN y más disposiciones emitidas por la Agencia Nacional de Tránsito y la Mancomunidad Centro Sur Guayas.

TÍTULO II

DEL PROCESO DE REGULARIZACIÓN DE TRANSPORTISTAS

INDEPENDIENTES.

CAPÍTULO II

NATURALEZA DEL PROCESO

Artículo.5.- NATURALEZA DEL PROCESO. - El proceso de regularización de transportistas independientes es de naturaleza excepcional, obligatoria e irrenunciable por parte de las personas propietarias de vehículos tricimotos, para que puedan continuar prestando el servicio de transporte alternativo excepcional, ajustados al marco legal vigente. Este proceso está enmarcado dentro de la ley y dentro del ámbito de las competencias para planificar, regular y controlar el transporte terrestre, el tránsito y la seguridad vial que le corresponden al GAD Municipal del cantón Coronel Marcelino Maridueña y que son ejercidas por la Mancomunidad Centro Sur Guayas.

Artículo.6.- PLAN DE MOVILIDAD. - Mediante la Resolución N° 003·MCSG·TRÁNSITO·2017 se ha probado el Plan de Movilidad Sustentable y Factible del Sistema de Revisión Técnica Vehicular para su ejecución e implementación en los cantones Naranjito y Coronel Marcelino Maridueña, otorgue de acuerdo al PLAN DE MOVILIDAD para este cantón, la cantidad de 23 cupos para este tipo de modalidad de transporte.

Los transportistas independientes que no participaron en este proceso de regularización y aquellos que habiendo participado de alguna de las fases del proceso contempladas en la RESOLUCIÓN N° 002·MCSG·TRÁNSITO·2017 emitida por la Mancomunidad Centro Sur Guayas, y que no hayan podido cumplir con los requisitos establecidos en dicha resolución, previo a la concesión del permiso de operación, deberán cesar de prestar el servicio de transporte alternativo excepcional, inmediatamente.

CAPITULO III
CONSTITUCIÓN Y REQUISITOS.

Artículo. 7.- CONSTITUCIÓN.- Las Operadoras de Transporte Comercial de tricimotos, del cantón Coronel Marcelino Mari dueña, que operan actualmente, deberán estar legalmente constituidas de conformidad con lo dispuesto en el Art. 77 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial y los Arts. 3,9 y 10 del Reglamento de Servicios de Transporte Terrestre, Comercial Alternativo Excepcional de Tricimotos, sujetándose estrictamente a lo establecido en la SEGUNDA DISPOSICIÓN TRANSITORIA del mismo Reglamento.

Los socios que forman parte de las operadoras legalmente constituidas y que cuenten con el título habilitante para la prestación del servicio de transporte terrestre público y comercial, no podrán dejar de formar parte de la misma por un periodo de cinco años contados a partir de la concesión del título habilitante, o a partir de su ingreso al mismo. En caso de desvinculación del socio de la nómina de la operadora, el cupo que le correspondía será revertido a la Mancomunidad Centro Sur Guayas.

Artículo. 8.- REQUISITOS. - Sin perjuicios de los requisitos establecidos en otros instrumentos legales para la prestación de este servicio comercial, las operadoras de transporte deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar legalmente constituidas.
- b) Cancelar la tasa anual por concepto de circulación vehicular por un valor de. \$10 por cada unidad, del servicio de transporte terrestre comercial en tricimotos en el cantón Coronel Marcelino Maridueña.
- c) Nómina actualizada de accionistas o socios, certificada por la autoridad competente.
- d) Certificado de la Operadora de Transporte que confirme que es socio o accionista activo, otorgado por el Representante Legal.
- e) Acta de compromiso que indique el cronograma de las capacitaciones periódicas permanentes a sus asociados en temas de TRÁNSITO, TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL; y, diferentes capacitaciones, temas relacionados con la actividad para brindar un servicio de calidad a todas las personas.
- f) Estar al día en sus obligaciones con la Municipalidad.

TÍTULO III
DEL ÁMBITO PARA SU OPERACIÓN.
CAPÍTULO IV

DEL ÁMBITO PARA SU OPERACIÓN Y RUTAS.

Artículo. 9.- DEL ÁMBITO PARA SU OPERACIÓN. - El ámbito de operación del Transporte Terrestre Comercial en Tricimotos del cantón Coronel Marcelino Maridueña, será en todo el perímetro urbano de la ciudad, el mismo que no deberá interferir con las operadoras de transporte legalmente constituidas de distintas modalidades que brinden el servicio de transporte público y comercial.

En las parroquias pertenecientes al cantón Coronel Marcelino Maridueña, los límites urbanos para su circulación, se establecerán en coordinación con las Juntas Parroquiales cuando existieren respectivamente.

Artículo. 10.- RUTAS. - La presente Ordenanza establece rutas definidas, para lo cual, las operadoras de transporte, solo podrán brindar sus servicios por recorridos que brinden seguridad a sus usuarios a más de utilizar vías en buen estado. Dejando establecidos los siguientes límites:

Este: Hasta el hospital "San Carlos".

Oeste: Hasta la Gasolinera Móvil San Carlos.

Norte: Hasta la ciudadela "Barrio Nuevo".

Sur: Hasta el recinto "Barranco Alto".

Sureste: Hasta el recinto "Veinte mil".

Se prohíbe que este tipo de vehículos circulen por las vías intercantonales de primer orden, por las carreteras que comunican al cantón Cmel. Marcelino Maridueña con el Cantón Naranjito, Cantón Crnel. Marcelino Maridueña con la vía Puente Payo, por el alto grado de peligro que representa para esta modalidad de transportación.

Artículo. 11.- TARIFARIO. - El presente tarifario establecido por el GAD Municipal del cantón Crnel. Marcelino Maridueña que regula el servicio de transporte excepcional de tricimotos, el mismo que es de estricto cumplimiento para todos los conductores de esta modalidad de servicio, es el siguiente:

DESTINO	HORA	2 PASAJEROS	3 PASAJEROS
M, MARIDUEÑA	6:00 - 19:00	\$0.50	\$0.75
	19:00 - 22:00	\$0.75	\$1.00
	22:00 - 24:00	\$1.00	\$1.25

HOSPITAL SAN CARLOS	6:00 -19:00	\$0.75	\$1.00
	19:00 - 22:00	\$1.00	\$1.25
	22:00 - 24:00	\$1.25	\$1.50
BARRANCO ALTO ENTRADA	6:00 -19:00	\$1.00	\$1.25
	19:00-22:00	\$1.50	\$1.75
	22:00-24:00	\$2.00	\$2.25
BARRANCO ALTO CANCHA	6:00 -19:00	\$1.50	\$1.75
	19:00-22:00	\$1.75	\$2.00
	22:00-24:00	\$2.00	\$2.25
BARRANCO ALTO PISCINAS	6:00-19:00	\$2.00	\$2.25
	19:00-22:00	\$2.50	\$2.75
	22:00 - 24:00	\$3.00	\$3.25

Artículo. 12.- RESPETO. - Es obligación de los conductores de estas unidades respetar las leyes, reglamentos, la presente Ordenanza y demás disposiciones de tránsito, teniendo facultad el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Coronel Marcelino Maridueña a través de la Mancomunidad Centro Sur Guayas, REVOCAR las autorizaciones de prestación de este servicio; sin perjuicio de las sanciones que los organismos de tránsito competentes puedan imponer.

Artículo. 13.- CONTROL MUNICIPAL. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Coronel Marcelino Maridueña, a través de la Mancomunidad Centro Sur Guayas, llevará el control mediante archivos físicos y magnéticos de todas y cada una de las operadoras, con los mismos datos que son requeridos para la solicitud de permiso de operación, para lo cual implementará un sistema de información electrónico.

Artículo. 14.- AUTORIZACIONES. - Las tricimotos que cumplan con las Normas de Homologación INEN y demás requisitos que establezca la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, y leyes conexas que pertenezcan a alguna operadora legalmente constituida, tendrán derecho a brindar el servicio de transporte comercial en tricimotos.

Artículo. 15.- CONTROL INTERNO. - Los operativos para dar cumplimiento a la presente Ordenanza, serán ejecutados por la Comisión de Tránsito del Ecuador del Destacamento Coronel Marcelino Maridueña a través de sus agentes de tránsito en las respectivas zonas o urbe, la Mancomunidad Centro Sur Guayas o la Unidad de Tránsito y Movilidad Municipal. Además, toda persona estará en la obligación moral y cívica de denunciar las contravenciones de las cuales son testigos o tiene conocimiento a ciencia cierta y con las respectivas pruebas. Las sanciones serán aplicadas de acuerdo a las leyes y autoridades competentes.

TÍTULO V

DE LOS CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y OPERADORAS DE TRANSPORTE.

CAPÍTULO II CONDUCTORES.

Artículo. 16.- CONDUCTORES. - Se entiende por conductor, toda persona mayor de edad, que reuniendo los requisitos legales y posea el título habilitante, esté en condiciones de manejar un vehículo motorizado en las vías públicas del cantón Coronel Marcelino Maridueña.

Artículo. 17.- PROPIETARIOS. - De conformidad con lo que establece el Artículo 53 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se prohíbe toda forma de monopolio y oligopolio en el servicio de transporte terrestre y comercial, por lo tanto, ninguna persona natural podrá ser propietario de más de un vehículo de transporte público.

Artículo. 18.- REQUISITOS. - Los conductores de tricimotos, para ejercer su actividad deberán contar con cada uno de los siguientes requisitos:

- a) Licencia tipo A 1.
- b) Fondo del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito "FONSAT" vigentes del automotor y fotos de las características de la tricimoto.
- c) Prestar el servicio debida y respetuosamente vestido, usar el uniforme de su respectiva Operadora de Transporte, además de 18H00 p.m. a 06H00 a.m. deberá portar un chaleco retrorreflectivo.
- d) Certificado de capacitaciones avaladas por la Mancomunidad Centro Sur Guayas.
- e) Portar en una parte visible para el pasajero, las tarifas de cobro, rutas establecidas, números telefónicos de emergencia y mapa turístico.
- f) Portar cédula de identidad, y credencial otorgada por la Mancomunidad Centro Sur Guayas.

Artículo. 19.- TRICIMOTOS. - Todos los vehículos sin excepción alguna deberán cumplir los siguientes requisitos.

CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO.

- a) Requerimientos Generales.
 - Debe poseer eje de dos ruedas en la parte posterior.
 - Capacidad máxima de pasajeros incluida el conductor dependerá del modelo de tricimoto:
 - 4 personas, incluido el conductor, los 3 pasajeros se colocarán en el único asiento en la parte posterior.

- 5 personas, incluido el conductor, los 4 pasajeros se colocarán dos en cada asiento respectivamente. Los asientos estarán uno en frente del otro.
- Su velocidad máxima de circulación es de 40km/h.
- Debe poseer placas y matrícula de alquiler emitidas por la autoridad de tránsito correspondiente.
- Tener el permiso de operación vigente autorizado por la autoridad competente.
- No podrá tener los siguientes accesorios adicionales a los establecidos por fábrica.
- Sirenas, cometas neumáticas, ni bocinas adicionales.
- Adornos con luces destellantes, luces leds o luces de xenón.
- Alerones, spoilers, "cubre lluvias", antenas decorativas.
- Guardachoque adicional, puntas salientes.
- Equipos de sonido, parlantes, amplificadores.
- Películas anti solares.
- Publicidad.
- Deben tener parabrisas de una sola pieza que cumplan con la Norma NTE INEN 1 669 vigente.
- El cúbico debe estar cerrado (cabina).
- Deberá contar con un faldón delantero rígido (metal o fibra) y un contomo rígido (metal o fibra) en la cabina de pasajeros sin puertas.
- No se permitirá ningún tipo de modificación en la estructura del vehículo (tipo tuning) como: ingreso adicional de aire, estribos, guardachoques y capots y sistemas de audio.
- Los neumáticos deben tener un labrado mínimo de 1.6 mm, y sin desgastes laterales por malas alineaciones, se incluye la llanta de emergencia, para que el vehículo pueda circular con seguridad.
- Deben tener cinturones de seguridad individuales para pasajeros el mismo que debe ser de 2 puntos mínimos.
- El odómetro y velocímetro deben estar en perfecto funcionamiento.
- Sistema de luces principales, secundarias y direccionales en buen estado y sus correspondientes micas sin ningún tipo de opacidad ni ruptura .
- Sistema de limpiaparabrisas eléctrico en perfecto estado de funcionamiento.
- Las instalaciones eléctricas (cableado exterior) deben estar protegidas y en buen estado de conservación
- Los vehículos deben contar con mampara de protección detrás del asiento del conductor, de lona marca Concord, No. 700, color verde.

- Los vehículos deben cumplir con el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 034 "Elementos mínimos de seguridad en vehículos automotores".
- La longitud, anchura u altura de los vehículos ni su área de carga podrán diferir de las condiciones originales de diseño y características técnicas dadas por el fabricante.
- La superficie del piso debe ser de material antideslizante.
- El sistema de transmisión debe ser por cardan, no por cadena.
- Debe poseer retrovisores laterales. (VER ANEXO 1) b) Identificación del Vehículo.
- Debe cumplir con los elementos de identificación (VER ANEXO 1)
- Tener un número serial de 3 dígitos como identificación, que será emitido únicamente por la Mancomunidad Centro Sur Guayas.
- Debe tener el adhesivo de revisión de RTV, que debe ser emitido por la Mancomunidad Centro Sur Guayas, para poder circular.
- El logotipo o letrero de la compañía, debe ubicarse en la parte lateral de ambos lados, en un área equivalente de 20cm x 20cm.
- El logotipo de la compañía puede ser de distintas formas: circular, triangular, etc. Cualquier forma deberá estar centrada en el cuadro de referencia y no sobrepasar los 20cm.
- El vehículo NO podrá tener ningún tipo de leyenda, calcomanía o publicidad u otro elemento de identificación en la carrocería, parabrisas y pantallas protectoras de las luces del vehículo, que no sea la establecida en el reglamento.
- No se autoriza la colocación de números adicionales a los otorgados por la autoridad competente.
- Las placas deben estar correctamente sujetas y visibles desde el exterior del vehículo.
- Se prohíbe todo tipo de marcos o elementos que dificulten la visibilidad de identificación de las placas.
- Deberán contar con silenciador y tubos de escape en buenas condiciones.
- El ingreso y salida de pasajeros deberá ser única y exclusivamente por el lado derecho del conductor, el lado izquierdo deberá ser cerrado para la seguridad de los pasajeros.
- El estribo no deberá sobresalir de la carrocería del vehículo.
- Cada tricimoto deberá publicar en un lugar visible al pasajero, las tarifas según el recorrido, horarios, prohibiciones y número de teléfono donde se pueda denunciar alguna irregularidad.
- Identificarse con el logotipo de su operadora de transporte.

c) Pintura del Vehículo.

- Toda tricimoto, deberá ser pintada en el techo y carrocería de pasajeros de color amarillo de taxi; mientras que el tanque, guardafangos delantero y lateral bajo el chofer se mantiene el color original, conforme consta en su respectiva matrícula vehicular.
- La lona del vehículo será de color verde y blanco.
- El vehículo no podrá circular con vestigios de golpes o choques.
- Independiente de la fecha de compra del vehículo, el usuario deberá ajustarse al presente reglamento de pintura para precautelar la seguridad de los pasajeros y control de los vehículos.
- El vehículo NO podrá tener ningún tipo de adorno o accesorio que no sea original del mismo.

d) Interior del Vehículo.

- El asiento del conductor y de los pasajeros deben mantener el diseño original del vehículo y estar en buen estado.
- La tapicería del vehículo debe estar en buenas condiciones, sin ningún tipo de corte o hueco.
- Los asientos deben ser fijos a la carrocería
- El parabrisas trasero debe ser de lona con plástico flexible transparente.
- El vehículo no podrá tener ningún tipo de accesorio permanente que se suspenda del parabrisas delantero o trasero.
- Existencia de luz interior.

e) Equipo de Emergencia.

- Llanta de emergencia en buen estado, tipo de aro adecuado y neumático en buenas condiciones.
- Extintor de polvo químico seco, mínimo de 2 Kg, del tipo recargable con el indicador de carga en rango óptimo de trabajo y dentro del periodo de vigencia.
- Botiquín de primeros auxilios.
- Triángulos de seguridad.

g) Publicidad.

- El vehículo no podrá exhibir ningún tipo de publicidad o propaganda en su carrocería.

h) Circulación del Vehículo.

- El vehículo NO podrá circular con las lonas en mal estado.
- El vehículo NO podrá circular con la carrocería en mal estado.
- El vehículo NO podrá circular con equipos de radio.

- El vehículo NO podrá circular con permisos de circulación provisional.

ANEXO 1

1. LOGO/ESCUDO DE LA OPERADORA (VER DETALLE 1).

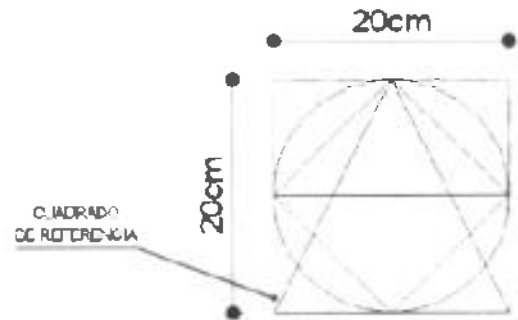
Toda forma geométrica para el logo es aceptable mientras no supere el área de referencia establecida de 20cm.

Dimensión: Cuadrado de referencia de 20cm de ancho por 20cm de alto.

Ubicación: lados laterales posteriores del vehículo.

DETALLE 1

LOGO/ESCUDO DE COOPERATIVA



2. CINTAS RETRORREFLECTIVAS.

Autoadhesivas retrorreflectivas alternadas blanco-rojo de 2 pulgadas de alto y de 6 pulgadas cada intervalo de color.

Ubicación: lados laterales posteriores del vehículo.



• VISTA LATERAL IZQUIERDA



• VISTA LATERAL DERECHA

3. Sticker de Revisión Técnica Vehicular RTV.

4. Letrero **MOTOTAXI**
(DETALLE 2).

Ubicación: parte frontal centrado, bajo parabrisas frontal.

Tipo de letra:

ARIAL BLACK

Color: Negro

Dimensión: 60cm de ancho por 8cm de alto.



• VISTA FRONTAL

5. LETRERO DE NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO(VER DETALLE 3)

Dimensión: 29cm de ancho por 18cm de alto.

Ubicación: parte frontal del vehículo, en el lado izquierdo.

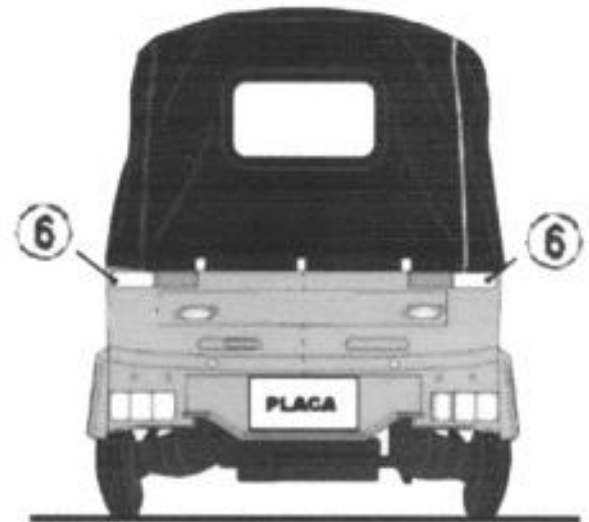
DETALLE 2
60 cm
8 cm
MOTOTAXI

DETALLE 3
29 cm
18 cm
MAYCOMUNIDAD CENTRO SUR GUAYAS
0123

6. CINTAS RETRORREFLECTIVAS

Autoadhesivas retroreflectivas alternadas blanco-rojo de 2 pulgadas de alto y de 6 pulgadas cada intervalo de color.

Ubicación: parte frontal del vehículo, en los extremos laterales inferiores. Y parte posterior del vehículo, en los extremos laterales bajo la cubierta.

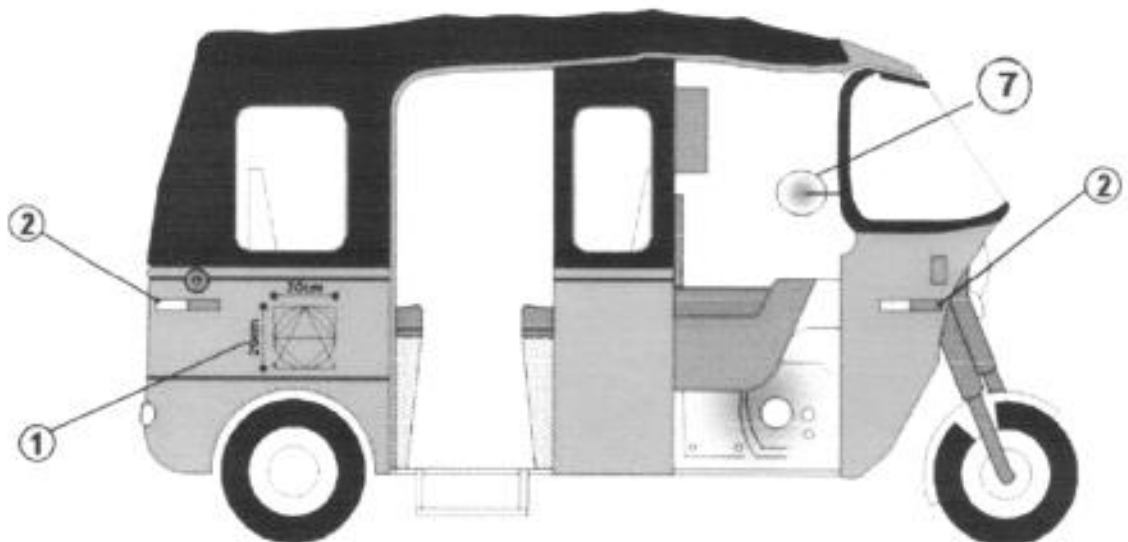


• VISTA POSTERIOR

7. RETROVISORES LATERALES

Ubicación: Laterales de la tricimoto

IDENTIFICACIÓN DEL VEHÍCULO DE 4 PASAJEROS

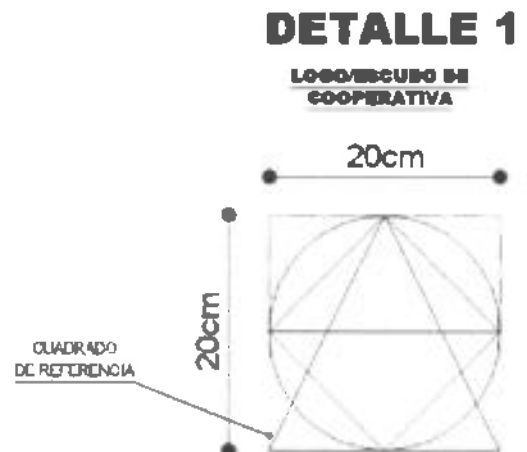


1. LOGO/ESCUDO DE LA OPERADORA (VER DETALLE 1)

Toda forma geométrica para el logo es aceptable mientras no supere el área de referencia establecida de 20cm.

Dimensión: Cuadrado de referencia de 20cm de ancho por 20cm de alto.

Ubicación: lados laterales posteriores del vehículo.



2. CINTAS RETRORREFLECTIVAS

Autoadhesivas retroreflectivas alternadas blanco-rojo de 2 pulgadas de alto y de 6 pulgadas cada intervalo de color.

Ubicación: lados laterales posteriores del vehículo.

3. Sticker de Revisión Técnica Vehicular RTV.

4. Letrero MOTOTAXI (DETALLE 2).

Ubicación: parte frontal centrado, bajo parabrisas frontal.

Tipo de letra:

ARIAL BLACK

Color: Negro



♦ VISTA FRONTAL

Dimensión: 60cm de ancho por 8cm de alto.

5. LETRERO DE NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO (VER DETALLE 3)

Dimensión: 29cm de ancho por 18cm de alto.

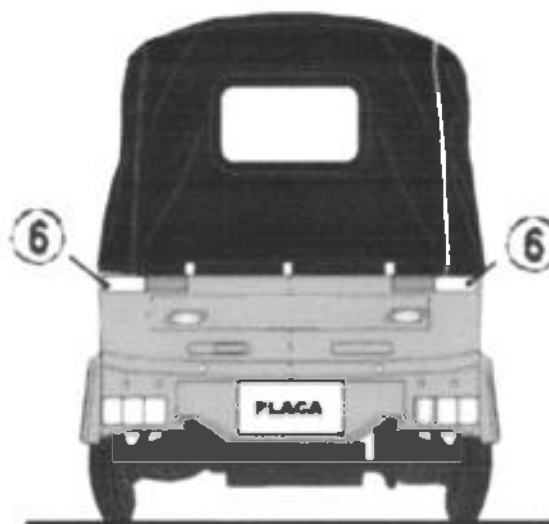
Ubicación: parte frontal del vehículo, en el lado izquierdo.



6. CINTAS RETRORREFLECTIVAS

Autoadhesivas retroreflectivas alternadas blanco-rojo de 2 pulgadas de alto y de 6 pulgadas cada intervalo de color.

Ubicación: parte frontal del vehículo, en los extremos laterales inferiores. Y parte posterior del vehículo, en los extremos laterales bajo la cubierta.



● **VISTA POSTERIOR**

7. RETROVISORES LATERALES

Ubicación: Laterales de la tricimoto

Artículo. 20.- DE LAS OPERADORAS DE TRANSPORTE. - Para prestar el servicio de transporte terrestre comercial en tricimotos, deberán necesariamente pertenecer a una operadora de transporte legalmente constituida y reconocida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Coronel Marcelino Maridueña.

Artículo. 21.- OBLIGACIONES DE LAS OPERADORAS. - Sin perjuicio de las obligaciones que deban cumplir de conformidad a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial y Reglamento de Servicio de Transporte Comercial en Tricimotos, las operadoras en el cantón Coronel Marcelino Maridueña, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Asistir obligatoriamente a las reuniones y capacitaciones que convoque la autoridad competente.
- b) Cumplir y hacer cumplir la presente Ordenanza.
- c) Mantener actualizados sus bancos de datos de socios o accionistas y notificar cualquier tipo de cambio de la Operadora, a la Unidad de Tránsito Transporte y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Coronel Marcelino Maridueña o su Mancomunidad Centro Sur Guayas.
- d) Dictar periódicamente seminarios, cursos o charlas de capacitación en materia de leyes de tránsito y otros relacionados con la actividad a sus accionistas o cooperados.
- e) Respetar las estaciones de ascenso y descenso de los usuarios que se les asigne.
- f) Las operadoras de transporte cuyas tricimotos estén por cumplir con el tiempo de vida útil total, deben iniciar el trámite de registro de otra unidad con un tiempo mínimo de seis meses antes de la salida de la unidad, sin que sea necesaria la notificación por parte de la Mancomunidad Centro Sur Guayas, cuya unidad saliente deberán someterse obligatoriamente al proceso de destrucción.

TÍTULO VI

DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES. CAPÍTULO III PROHIBICIONES.

Artículo. 22.- PROHIBICIONES. - Sin perjuicio de las prohibiciones que contemplan la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial y el Reglamento de Servicio de Transportación Terrestre Comercial Tricimotos, a los conductores, vehículos y operadores les está prohibido:

- a) Prestar el servicio con vehículos no homologados.
- b) Que las tricimotos sean conducidos por personas no autorizadas o que no sean los propietarios.
- c) Conducir con chancletas, pantalonetas o camiseta.
- d) Estacionarse en espera de pasajeros en el Parque Central o en las Zonas regeneradas del centro de la ciudad.

- e) Estacionar el vehículo en sitios prohibidos y/o peligrosos por las leyes, reglamentos y Ordenanzas.
- f) Introducir o adaptar modificaciones a los vehículos ya habilitados.
- g) Uso inadecuado y reiterado de la bocina o equipos de audio u otros dispositivos sonoros.
- h) Circular sin placas de identificación.
- i) Llevar pasajeros o personas en los estribos, baúl, o cualquier otro lugar del vehículo no establecido para el efecto.
- j) Circular con Tricimotos que generan gases tóxicos debido a su vetustez o modificación.
- k) Exceder el cobro de tarifas estipuladas.
- m) Llevar más de tres pasajeros.
- n) Conducir en estado etílico o bajo los efectos de sustancias estupefacientes o psicotrópicas.
- o) Realizar toda acción u omisión que contravenga las Leyes, Reglamentos, Ordenanzas, o atente a la moral o buenas costumbres.
- p) Todas las demás prohibiciones contempladas en la Ley de Tránsito y en el Código Orgánico Integral Penal.

Artículo. 23.-SANCIONES.- Del cumplimiento de esta Ordenanza se encargará la Comisión de Tránsito del Ecuador con sus respectivos Agentes de Tránsito y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Coronel Marcelino Maridueña a través de la Jefatura de Tránsito y Movilidad o su Mancomunidad Centro Sur Guayas, ante la comisión de un delito, infracción o contravención de tránsito, deberá actuar de conformidad a lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal, Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, su reglamento de aplicación, esta Ordenanza u otras leyes establecidas.

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA. - Todos los elementos que constituyen el tránsito, deberán cumplir lo dispuesto en la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; resoluciones de Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y lo estipulado en esta Ordenanza.

SEGUNDA. - Es competencia del municipio del cantón Coronel Marcelino Maridueña publicitar la presente ordenanza, con el fin de que todos los habitantes del cantón tengan pleno conocimiento y creen conciencia de la importancia del cumplimiento de la misma, para lograr una convivencia en la cual se respeten los derechos de todos los conciudadanos, sea segura y atractiva para quienes vivimos y están de libre tránsito por el cantón.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. - Previo a los correspondientes estudios técnicos que ejecute la Mancomunidad Centro Sur Guayas, se establecerán las paradas fijas provisionales y definitivas de las diferentes rutas, así como sitios de estacionamientos que se designen.

La presente Ordenanza entrará en vigencia en la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de Crnel. Marcelino Maridueña, a los treinta y un días del mes de octubre del dos mil diecinueve


Ab. Pedro Antonio Orellana Ortiz
ALCALDE DEL CANTÓN


Ab. Sara Vera de Caicedo
SECRETARIA MUNICIPAL

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA QUE REGULA LAS ACTIVIDADES Y EL TARIFARIO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE COMERCIAL DE TRICIMOTOS EN EL CANTÓN CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA**, fue discutida y aprobada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Crnel. Marcelino Maridueña, en las sesiones ordinarias del 12 de septiembre y 31 de octubre del 2019, en primero y segundo debate respectivamente.

Crnel. Marcelino Maridueña 6 de noviembre del 2019


Ab. Sara Vera de Caicedo
SECRETARIA MUNICIPAL

De conformidad con lo previsto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización **SANCIONÓ**, la **ORDENANZA QUE REGULA LAS ACTIVIDADES Y EL TARIFARIO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE COMERCIAL DE TRICIMOTOS EN EL CANTÓN CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA** y ordena su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial la Gaceta municipal y página web de la institución,

Crnel. Marcelino Maridueña, 6 de noviembre del 2019


Ab. Pedro Antonio Orellana Ortiz
ALCALDE DEL CANTÓN CRNEL. MARCELINO MARIDUEÑA


ALCALDÍA

Sancionó y ordenó la promulgación en el Registro Oficial, la Gaceta Municipal y página web de la Institución la **ORDENANZA QUE REGULA LAS ACTIVIDADES Y EL TARIFARIO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE COMERCIAL DE TRICIMOTOS EN EL CANTÓN CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA**, el señor Ab. Pedro Antonio Orellana Ortiz, Alcalde de Crnel. Marcelino Maridueña, a los 6 de noviembre del 2019. - Lo certifico. -

Crnel. Marcelino Maridueña 6 de noviembre del 2019



Ab. Sara Vera de Caicedo
SECRETARIA MUNICIPAL

